



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 91 De Viernes, 9 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120170032600	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	R Arenas Y Cia Sas , Nestor Isnardo Plata Patiño	08/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - En Conocimiento Respuesta A Oficio De Bancolombia
05376311200120190001700	Ejecutivo	Lucia Elena Medina Restrepo	Pedro Antonio Medina V Y Familia Sas En Liquidación, Jose Maria Medina Restrepo	08/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Sustitución - Reconoce Personería
05376311200120210003600	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Carlos Esteban Ortiz Tobon	Cesar Roberto Calderon Vera, Yamile Ortega Correa	08/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - No Imparte Trámite
05376311200120230012000	Ordinario	Diana Patricia Arango Jaramillo	Ambulancia León Xiii Sas	08/06/2023	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120220012600	Ordinario	Dora Elene Estrada Yepes	Confecciones Creas Ltda	08/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Sustitución - Reconoce Personería

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 9 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9ea65f3a-7fd7-40f2-aaa0-49a3a71372c7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 91 De Viernes, 9 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230007700	Ordinario	Mary Luz Garcia Correa	La K Comunicaciones Sas	08/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Notificada A La Sociedad Demandada Reconoce Personería Apoderado Sustituto
05376311200120210027200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Gabriel Dario Arango Duque	Clara Teresa Posada Vanegas	08/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Decreta División Por Venta Y Autoriza Venta En Pública Subasta
05376311200120230013000	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Piedad Cecilia Carmona Ríos David López Carmona	Herederos Determinados E Indeterminados De Genoveva Carmona Vallejo	08/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120230010900	Procesos Ejecutivos	Luis Ovidio Yepes Ríos	Andrés Alberto Martínez Sánchez , Maria Catalina Lopez Mejia	08/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 9 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9ea65f3a-7fd7-40f2-aaa0-49a3a71372c7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 91 De Viernes, 9 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180023400	Procesos Verbales	Amparo Moreno Navas Y Otros	Reinaldo Villada Bedoya	08/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo Y Requiere Arancel Judicial Para Digitalizacion De Documentos

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 9 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9ea65f3a-7fd7-40f2-aaa0-49a3a71372c7



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA (Subrogataria CENTRAL DE INVERSIONES CISA)
Demandado	NESTOR ISNARDO PLATA PATIÑO y R. ARENAS & CIA S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2017 00326 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO DE BANCOLOMBIA

Al interior del presente proceso, y en atención a la respuesta a oficio remitida el día 31 de mayo de 2023, por parte de la sección embargos y desembargos Gerencia de requerimientos legales e institucionales de BANCOLOMBIA S.A, mediante la cual informan que, *“Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así: R ARENAS Y CIA SAS - 0 Se comunica la imposibilidad de aplicar la medida, ya que no relacionan el Número de Identificación del Demandado.”*

En virtud de lo anterior, se DISPONE poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la entidad financiera, para el trámite que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N°091, el cual se fija virtualmente el día **09 de junio 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47610f650a5bc4253823f2470e044cefdb49c31b47f698bf69bb3aff1c97c880**

Documento generado en 08/06/2023 01:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUCIA ELENA MEDINA RESTREPO
Demandado	PEDRO ANTONIO MEDINA V Y FAMILIA S.A.S. y JOSE MARIA MEDINA RESTREPO
Radicado	05376 31 12 001 2019 00017 00
Instancia	Primera
Asunto	AUTORIZA SUSTITUCIÓN - RECONOCE PERSONERÍA

Al interior del presente proceso, en atención a la solicitud de sustitución de poder allegada por el Doctor JUAN CARLOS CALDERA TEJADA el día 31 de mayo de los corrientes; por ser procedente su solicitud, se reconoce personería para actuar al doctor JHON EDINSON ARIAS ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N°1.100.891.013 de Bogotá y T.P 318.268 del C.S.J, para que, como apoderado sustituto represente los intereses de la parte demandante, en los términos establecidos en el mandato conferido al togado principal Dr. CALDERA TEJADA.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N°091, el cual se fija virtualmente el día 09 de junio 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7eea3810ef5cb996ce05e66097397fa009c287c36f36734d5f725094050204b**

Documento generado en 08/06/2023 01:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CARLOS ESTEBAN ORTIZ TOBÓN
DEMANDADO	CESAR ROBERTO CALDERÓN VERA y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00036 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO IMPARTE TRÁMITE

A través de mensaje de datos del 25 de mayo de los corrientes, la Sra. ISABEL CRISTINA RESTREPO RAMÍREZ, actuando en calidad de representante legal de la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. se dirige a este Despacho con el fin de aceptar el cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia, empero, ningún trámite puede impartir esta dependencia judicial frente a esa manifestación pues quien fue nombraba como secuestre en este asunto, por parte de la subcomisionada a Inspección de Policía de El Retiro fue la auxiliar de la justicia MIRYAM AGUIAR MORALES, conforme a los insertos del Despacho Comisorio Nro. 013 del 28 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **091**, el cual se fija virtualmente el día **09 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7ca9404b58a7a26d8ad603e67721877060d4b31a38eeafa6b6834821215941**

Documento generado en 08/06/2023 01:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DIVISORIO
Demandante	GABRIEL DARÍO ARANGO DUQUE
Demandados	CLARA TERESA POSADA VANEGAS
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00272 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DECRETA DIVISIÓN POR VENTA Y AUTORIZA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA

El señor GABRIEL DARÍO ARANGO DUQUE, a través de apoderada judicial, incoa demanda para que, con citación y audiencia de la señora CLARA TERESA POSADA VANEGAS, se decrete la división por venta para que se distribuya el producto entre los comuneros, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 017-30650 de la oficina de instrumentos públicos de La Ceja, del cual detentan la propiedad en común y proindiviso.

El título de adquisición del derecho de dominio de los comuneros lo constituye, en un 50% la compraventa hecha por parte del señor GABRIEL DARÍO ARANGO DUQUE a la señora MARÍA DEL MAR ARANGO POSADA el día 26 de julio del año 2019, protocolizada mediante escritura pública No 5768 de la Notaría 18 del Círculo de Medellín. Asimismo, el derecho del 50% de la señora CLARA TERESA POSADA VANEGAS, fue adjudicado por sentencia del 26 de noviembre del año 2014 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín por la declaración de nulidad absoluta del contrato de compraventa.

El copropietario accionante pretende que se decrete la división material por venta, toda vez que, el bien inmueble objeto de división está conformado por dos cuotas de dominio del 50% cada una; aunado al derecho establecido en el artículo 1374 del Código Civil, siendo claro precisar que, no existe obligación del demandante de permanecer en indivisión, ni en virtud de la ley, ni por convenio celebrado entre los comuneros.

Cumplidas las formalidades de ley, se admitió la demanda ordenando la notificación a la comunera demandada, la cual se produjo en debida forma, y se procedió a brindar contestación a la demanda, para ello se otorgó poder a un profesional del derecho para que la representara en la causa. En dicha contestación y previamente facultado para ello, el mandatario judicial no se opuso a la venta, pero si objetó el avalúo del bien común aportado por la parte actora.

Respecto a la objeción impetrada, y toda vez que no hubo acuerdo entre las partes para aprobar los avalúos aportados; esta judicatura procedió a nombrar perito evaluador, el cual rindió dictamen pericial de avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 017-30650 de la oficina de instrumentos públicos de La Ceja, aprobado por las partes en diligencia de que trata el Art. 228 del C.G.P realizada el día 02 de junio de 2023; para lo cual esta judicatura avaló el dictamen presentado por el perito designado de oficio por este despacho señor Juan Camilo Franco.

Y atendiendo a que, se encuentra ejecutoriada la decisión que aprueba el avalúo del bien común; procede el despacho a resolver sobre la división por venta solicitada, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 467 del Código de Procedimiento Civil, actualmente 406 del C.G.P., legitima a cualquier comunero para formular la demanda que debe dirigir contra los demás comuneros, solicitando la división o venta de la cosa común para que se distribuya el producto.

En el caso sometido a estudio está comprobado que las partes figuran como titulares del derecho real de dominio sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 017-30650 de la oficina de instrumentos públicos de La Ceja, objeto de la presente acción divisoria, en iguales partes, esto es, 50% para cada uno.

Se concluye de lo anterior que, la parte demandante está legitimada por activa para formular la presente acción y que la demandada es sujeto pasivo de la misma, pues, ellos son condueños del citado inmueble.

Ahora, el artículo 407 del C.G.P, señala que la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento; en los demás, casos procederá la venta; y toda vez que, al interior del presente proceso fue puesto de manifiesto por las partes trabadas en litis, que la división se ejecute por venta, lo que significa dar reconocimiento a la preferencia legal de que nadie está obligado a permanecer en indivisión, que ante todo es de orden público y por consiguiente de imperativo cumplimiento, por lo que así se atenderá.

El proceso divisorio previsto en los artículos 467 a 487 del C. de P. C., actualmente arts. 406 a 418 del C.G.P., tiene por objeto poner fin a la comunidad mediante la división material del bien, si esa división es jurídica y físicamente posible, o de no ser así, vendiendo el bien y repartiendo su producto entre los comuneros, a prorrata de sus derechos. Señala el artículo 2334, que conforme a lo dispuesto en el Código Civil quien no está obligado a permanecer en la

indivisión, puede pedir que la cosa común se divida materialmente, o se venda para distribuir su producto.

La comunidad es una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato. La comunidad se encuentra desarrollada por nuestro ordenamiento civil como un cuasicontrato. La comunidad es el derecho que tienen dos o más personas sobre una cosa singular o universal.

El proceso divisorio tiene por objeto ponerle fin a la comunidad existente en relación con un bien o un conjunto de bienes determinados. El Juez para dictar el decreto respectivo debe tener en consideración las reglas que prescribe el artículo 2338 del Código Civil, entre ellas la regla 1ª que dice *“El valor de cada suerte de terreno se calculará por su utilidad y no por su extensión; no habiendo, por tanto, necesidad de ocurrir a la mensura, sino cuando esta pueda servir de dato para calcular mejor el valor”*.

Aunados como se observan los requisitos legales, este despacho decretará la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 017-30650 de la oficina de instrumentos públicos de La Ceja; por lo que se procederá al remate previo secuestro conforme lo preceptúa el inciso 1ro del Art. 411 del C.G.P.

Sin lugar a más consideraciones, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTASE LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°017-30650 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, debidamente especificado en la parte motiva de este proveído, con el fin de entregar a cada condueño el producto de la venta a prorrata de su derecho.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la parte demandada que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este auto, podrá hacer uso del derecho de compra de conformidad con el Art. 414 C.G.P.

TERCERO: ORDÉNASE el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°017-30650 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. En consecuencia, **CONFIÉRASE** comisión al señor Juez Promiscuo Municipal de El Retiro, a quien se le concede facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar fecha y hora para realizar la diligencia, señalar honorarios provisionales al secuestre por su asistencia hasta la suma de \$250.000.00, reemplazar al secuestre en caso de que el nombrado no concurra a la diligencia,

por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: se informa que los gastos de la división correrán por cuenta de los comuneros, en proporción a sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N°091, el cual se fija virtualmente el día 09 de junio 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25e5a3a318b3db06673534667a832ef5926c9b44b38ff64ffe1bfa0f277089b**

Documento generado en 08/06/2023 01:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	DORA ELENE ESTRADA YEPES
Demandado	CONFECCIONES CREAS LTDA.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00126 00
Instancia	Primera
Asunto	AUTORIZA SUSTITUCIÓN - RECONOCE PERSONERÍA

Al interior del presente proceso, en atención a la solicitud de sustitución de poder allegada por el Doctor JUAN CARLOS CALDERA TEJADA el día 31 de mayo de los corrientes; por ser procedente su solicitud, se reconoce personería para actuar al doctor JHON EDINSON ARIAS ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N°1.100.891.013 de Bogotá y T.P 318.268 del C.S.J, para que, como apoderado sustituto represente los intereses de la parte demandante, en los términos establecidos en el mandato conferido al togado principal Dr. CALDERA TEJADA.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°091**, el cual se fija virtualmente el día **09 DE JUNIO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576ae1cade4a382cc95d658f2ecb77d8a7f3b1ab4c32393080343fb6f4bbdb21**

Documento generado en 08/06/2023 01:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARY LUZ GARCIA CORREA
Demandado	LA K. COMUNICACIONES S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00077 00
Instancia	Primera
Asunto	TIENE POR NOTIFICADA A LA SOCIEDAD DEMANDADA – RECONOCE PERSONERÍA APODERADO SUSTITUTO

De conformidad con la certificación aportada por el vocero judicial de la parte demandante Doctor JUAN CARLOS CALDERA TEJADA en memorial allegado al correo electrónico institucional del juzgado en fecha 31 de mayo de 2023, contentivo de 01 archivo en formato PDF, mediante el cual adjunta la constancia de envío del mensaje de datos para surtir la notificación personal de la sociedad demandada a través del servidor de correo electrónico de Gmail, a la dirección de correo julianfernandez2714@hotmail.com, canal digital que corresponde al establecido para la sociedad demandada **LA K. COMUNICACIONES S.A.S.**, conforme se vislumbra en el certificado de existencia y representación legal contenido en el expediente digital; e igualmente fue allegado copia del envío de los anexos para surtir en debida forma el traslado de la demanda.

Conforme a lo expuesto, evidenciado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Art. 8vo de la Ley 2213 de 2022 para entenderse practicada en debida forma la notificación personal, **SE TENDRÁ POR NOTIFICADA A LA SOCIEDAD LA K. COMUNICACIONES S.A.S.**, en los términos del inciso 3ro del Art. 8vo Ibidem; y los términos para ejercer el derecho de contradicción por parte de la sociedad demandada, se contarán a partir de la fecha en que el iniciador recepcionó el acuse de recibo o leído, esto es, a partir del día 31 de mayo de 2023.

De otro lado, y en atención a la solicitud de sustitución de poder allegada por el Doctor JUAN CARLOS CALDERA TEJADA el día 31 de mayo de los corrientes; por ser procedente su solicitud, se reconoce personería para actuar al doctor JHON EDINSON ARIAS ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N°1.100.891.013 de Bogotá y T.P 318.268 del C.S.J, para que, como apoderado sustituto represente los intereses de la parte demandante, en los términos establecidos en el mandato conferido al togado principal Dr. CALDERA TEJADA.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°91, el cual se fija virtualmente el día 09 DE JUNIO DE 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9dc9509920b021b16f6aa3670d141507e10a47ca7025a0265e2afa25730e4**

Documento generado en 08/06/2023 01:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte ejecutante, estando dentro del término legal, que venció el día 25 de mayo de los corrientes, presentó escrito integrado de la demanda con sus respectivas correcciones. En consecuencia, paso a despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	LUIS OVIDIO YEPES RÍOS
EJECUTADO	ANDRÉS ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2023 00109 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), encontrándose que la demanda reúne los supuestos normativos consagrados en el artículo 82 y ss del C.G.P y, que el título aportado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago, pero no en la forma pedida por la parte actora, sino en la forma legal, conforme lo permite el artículo 430 del C.G.P.

En lo que corresponde a la solicitud de medida cautelar de embargo y posterior secuestro, del bien inmueble identificado con el FMI N° 017-26608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Ceja. Ant., de propiedad del Sr. ANDRES ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ, este Despacho no accederá tal cautela, pues al revisarse el certificado de matrícula inmobiliaria de dicho bien, se pudo constatar que a la fecha hay un embargo ejecutivo con acción real a favor del proceso radicado 2018-00543-00, que se tramita ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Ceja.

Sin lugar a otras consideraciones, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título singular a favor de **LUIS OVIDIO YEPES RÍOS** en contra de **ANDRES ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ** y **MARÍA CATALINA LÓPEZ MEJÍA**, por los siguientes conceptos y valores:

- a. Por la suma de \$175.000.000, por concepto de capital representado en Letra de Cambio sin número de fecha 20 de febrero de 2021; más los intereses de mora cobrados a partir del día 21 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en cuyo caso serán liquidados a esta tasa.

Sobre las costas se emitirá pronunciamiento en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la ejecutada en los canales digitales informados en la demanda, con copia simultánea al correo de este Despacho, en la forma establecida por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 del C.G.P), o diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar (Art. 442 ib.). A la notificación se adjuntará la demanda inicial y sus anexos, el auto que inadmitió la misma y su respectiva corrección. Se requiere a la parte ejecutante para que proceda de conformidad, y aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación, o pruebe por cualquier medio que los destinatarios tuvieron conocimiento de la misma.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo tipo motocicleta de placas JFE-89A de la Inspección de Transporte y Tránsito de La Ceja, de propiedad de la Sra. **MARÍA CATALINA LÓPEZ MEJÍA**. Una vez acreditado el registro del embargo en cita se acotará con respecto a la diligencia

de secuestro. Líbrense oficio por secretaría con destino a esa Inspección de Tránsito para que inscriba en el embargo. Se pone de presente al apoderado de la parte ejecutante que dicho oficio será expedido una vez ejecutoriada esta providencia y se cargará al expediente digital a efectos de que proceda con el trámite de este.

CUARTO: NEGAR la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el FMI N° 017-26608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Ceja. Ant., de propiedad del Sr. ANDRES ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, informándole la clase de títulos valores que fueron presentados en este proceso, su cuantía, la fecha de su exigibilidad y el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese el oficio del caso.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JONATHAN STIVEN GALVIS RAMÍREZ, identificado con la C.C. 1.152.683.938 y la T.P. 377.875 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte ejecutante, en la forma y con las facultades conferidas en el poder que se acompañó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **091**, el cual se fija virtualmente el día **09 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

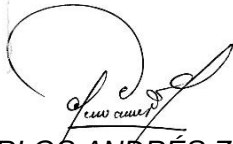
Código de verificación: **f65a113626b4eaff5636be05842b3d88316c770f9fffd8f0fc1e14fc27d1750e**

Documento generado en 08/06/2023 01:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Me permito informar a la señora Jueza que, el apoderado judicial de la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, el cual venció el día 05 de junio a las 05:00 pm del corriente año, por cuanto su notificación se realizó el día 29 de mayo de 2023

Sírvase proveer, junio 08 de 2023


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	DIANA PATRICIA ARANGO JARAMILLO
Demandado	AMBULANCIA LEÓN XIII S.A.S
Radicado	05376 31 12 001 2023 00120 00
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Verificado como se encuentra el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que el vocero judicial de la parte demandante dejó vencer el término concedido para subsanar los requisitos de la demanda exigidos mediante auto del veintiséis (26) de mayo de la corriente anualidad, notificado por estados electrónicos del 29 del mismo mes y año; en consecuencia, y en razón a que el libelo demandatorio no cumple con algunos de los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, procede el rechazo de la misma.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por DIANA PATRICIA ARANGO JARAMILLO, en contra de AMBULANCIA LEÓN XIII S.A.S, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: En atención a la solicitud de sustitución de poder allegado el día 31 de mayo de 2023; por ser procedente, se reconoce personería para actuar al doctor. Jhon Edinson Arias Rojas, identificado con cedula de ciudadanía N°1.100.891.013 de Bogotá y T.P 318.268 del CSJ, como apoderado sustituto de la parte demandante.

TERCERO: SE ORDENA ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N°091, el cual se fija virtualmente el día 09 de junio 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2234a14a4cab70f6ab928ef173401b29b510babfb29e003a3b41bcbd1f8013ab**

Documento generado en 08/06/2023 01:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	PIEDAD CECILIA CARMONA RÍOS Y DAVID LÓPEZ CARMONA
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GENOVEVA CARMONA VALLEJO
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00130 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

Realizada la verificación preliminar de la demanda, encuentra el despacho que, esta adolece de algunos de los requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable al trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades, y que adicionó nuevas causales de inadmisión; por lo que a través del presente proveído se procederá a inadmitir la presente demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- Se procederá a reformular el acápite de hechos, así:
 - Toda vez que se presentan hechos que contienen varias afirmaciones, deberán disgregarse, clasificarse y enumerarse, de tal forma que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa; en los que se describirán situaciones de tiempo, modo y lugar de manera concisa y resumida, evitando la redundancia de los mismos y absteniéndose de emitir juicios técnicos o conclusiones personales que corresponde al objeto del litigio o al material que se pretende hacer valer como medio probatorio.*
- Deberá precisarse quienes de los herederos determinados de la señora GENOVEVA CARMONA VALLEJO han fallecido, y quienes acuden como herederos de los hijos fallecidos, si los hubiere; y se servirá adjuntar la documental que pruebe su calidad de herederos determinados y el parentesco con la causante, así como el registro de defunción de los fallecidos.

3. Se procederá a reformular el acápite de pretensiones evitando la indebida acumulación de pretensiones, en tal sentido indicará cuáles son principales, consecuenciales y subsidiarias.
4. Deberá adecuar el acápite de interrogatorios de parte, nominando en debida forma a los citados a interrogar, así como la solicitud de prueba testimonial, indicando nombre completo del testigo, dirección de domicilio, teléfono celular, correo electrónico si posee.
5. Deberá corregirse el poder aportado, toda vez que el mismo se encuentra dirigido al juzgado civil laboral promiscuo del circuito de La Ceja, y esta agencia judicial corresponde al Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja.
6. Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección, y los anexos solicitados, y para el efecto, se concede a la parte interesada un término **de cinco (5) días hábiles** para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N°091, el cual se fija virtualmente el día 09 de junio 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f2e4a1ac7b2f0ab993d92b4abd59397e1b4895eae90bcf2f986f8afa5bed35**

Documento generado en 08/06/2023 01:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante	AMPARO MORENO NAVAS Y OTROS
Demandados	REINALDO VILLADA BEDOYA
Radicado	2018-00234
Asunto	DISPONE DESARCHIVO Y REQUIERE ARANCEL JUDICIAL PARA DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS

De conformidad con la solicitud formulada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente para los fines pertinentes, seguidamente se le informa al solicitante que debe aportar el arancel de digitalización de documentos por valor de \$78.250, atendiendo a que la digitalización tiene un costo de \$250 pesos, por cada documento y el expediente tiene un total de 313 folios.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 91, el cual se fija virtualmente el día 09/06/2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5b235cefb214c566e8393e9d7d0070c0b5fa6b1516baf7dc22d58533c5bc5**

Documento generado en 08/06/2023 01:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>